

4588 RESOLUCION de 30 de noviembre de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 609-80, promovido por «Internationale Inlingua Sprachschulen» contra acuerdos del Registro de 17 de enero de 1979 y 17 de enero de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 609-80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Internationale Inlingua Sprachschulen» contra resoluciones de este Registro de 17 de enero de 1979 y 17 de enero de 1980, se ha dictado, con fecha 16 de abril de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurtea, en nombre y representación de «Internationale Inlingua Sprachschulen», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de enero de 1979, confirmada en reposición por la de 17 de enero de 1980, por las cuales fue concedida la marca número 803.707, denominativa «Cip», para distinguir los servicios de un centro de investigación probado a favor de don Félix Liñán Avila. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1984.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4589 RESOLUCION de 11 de diciembre de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 900-79, promovido por «Kas, S. A.», contra acuerdos del Registro de 12 de mayo de 1978 y 6 de junio de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 900-79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 12 de mayo de 1978 y 6 de junio de 1979, se ha dictado, con fecha 16 de noviembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Kas, S. A.», en cuanto a su pretensión de nulidad, debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia apelada de 20 de mayo de 1982 y de las actuaciones de la primera instancia consistentes en las providencias de 12 de mayo de 1980 y 17 de marzo de 1982, por las que se declararon conclusos los autos, y se señaló para su votación y fallo del recurso, respectivamente, dejándose subsistente lo demás actuado; repóngase el trámite del recurso a la fase de reclamación del expediente de la marca número 743.616, «Bittersin», y una vez que se reciba se continúe el trámite normal en cuanto a esta marca, para terminar con nuevo señalamiento para votación y fallo y sentencia respecto de las dos marcas, y no se hace imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1984.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

4590 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en un área denominada «Coballes-Tanes», comprendida en la provincia de Asturias.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 17 de diciembre de 1984, la inscripción número 218 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbones, en el área que se denominará «Coballes-Tanes», comprendida en la provincia de Asturias y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 29' 00" Oeste con el paralelo 43º 18' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes, expresados en grados sexagesimales:

Vértice	Longitud	Latitud
1	5º 29' 00" Oeste	43º 18' 00" Norte
2	5º 25' 40" Oeste	43º 18' 00" Norte
3	5º 25' 40" Oeste	43º 16' 00" Norte
4	5º 24' 20" Oeste	43º 16' 00" Norte
5	5º 24' 20" Oeste	43º 15' 00" Norte
6	5º 21' 20" Oeste	43º 15' 00" Norte
7	5º 21' 20" Oeste	43º 11' 00" Norte
8	5º 20' 00" Oeste	43º 11' 00" Norte
9	5º 20' 00" Oeste	43º 09' 40" Norte
10	5º 31' 00" Oeste	43º 09' 40" Norte
11	5º 31' 00" Oeste	43º 11' 00" Norte
12	5º 25' 00" Oeste	43º 11' 00" Norte
13	5º 25' 00" Oeste	43º 14' 00" Norte
14	5º 27' 20" Oeste	43º 14' 00" Norte
15	5º 27' 20" Oeste	43º 16' 00" Norte
16	5º 29' 00" Oeste	43º 16' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 372 cuadrículas mineras.

Madrid, 27 de diciembre de 1984.-El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

4591 RESOLUCION de 7 de febrero de 1985, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa «Berrueza, Sociedad Anónima».

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de línea eléctrica, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- Peticionario: «Berrueza, Sociedad Anónima».
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Sorlada y Piedramillera.
- Finalidad de la instalación: Mejora de las condiciones del suministro de energía eléctrica en una zona de distribución.
- Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 KV, de 5.340 metros de longitud, con origen en línea Los Arcos-Acedo y final en el término municipal de Legaria, y dos derivaciones de la misma a Sorlada y Piedramillera, con una longitud total de 367 metros.

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966.

aprobado por Decreto 2619/1966, y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona en julio de 1984 y suscrito por el Perito industrial don Laureano Sánchez Casafranca, concediéndosele un plazo de doce meses para la ejecución de las obras.

Pamplona, 7 de febrero de 1985.—El Director provincial.—638-D (12061).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4592 *ORDEN de 6 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca del Duero, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido por la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca del Duero, provincia de Valladolid en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villafranca de Duero, provincia de Valladolid en la que se integran las que seguidamente se relacionan:

VIAS PECUARIAS NECESARIAS

1. Cañada de Villafranca o de las Bodegas o Bardales. Anchura variable entre 6 y 15 metros. Longitud aproximada: 2.200 metros.
2. Camino Real de Toro. Anchura legal, 6 metros. Longitud aproximada, 3.100 metros.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 10 de mayo de 1982 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesta de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa; y cualquiera otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 6 de agosto de 1984.—P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4593

ORDEN de 6 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cobeña, provincia de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cobeña, provincia de Madrid en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Visto el informe favorable de la Jefatura de Obras Públicas.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás normas concordantes.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cobeña (Madrid), en la que se integra la que seguidamente se relaciona:

VIA PECUARIA NECESARIA

Única.—«Vereda de Cobeña a Fresno de Torote», con una longitud aproximada de 4.000 metros y una anchura general de 20,98 metros excepto en el tramo comprendido entre el Camino del Rincón y el Barranco del Camino de Alcalá, en el cual la anchura queda determinada al Norte por el Camino de Guadaluja y al Sur por el Arroyo de las Quemadas.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la Proposición de Clasificación de fecha 14 de noviembre de 1972, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su Propuesta de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la Clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes a contar desde la Notificación o publicación de la Orden Ministerial, previo al Contencioso-Administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 6 de agosto de 1984. P. D. (15 de diciembre de 1980), el Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

4594

ORDEN de 6 de agosto de 1984 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiago Millas, provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la Clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Santiago Millas, provincia de León en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fe-